

el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 17 de septiembre de 1991.— El Director Provincial.

Notificaciones

III.B.1247

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los documentos de cotización presentados ante esta Dirección Provincial se ha deducido que los trabajadores que se citan tienen pendiente de pago distantes cantidades en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia las siguientes notificaciones de descubierto:

26-206556-66; Castroviejo Rabanos, Fernando; Logroño.  
N-91/12/05; Enero y Febrero-89; 22.048 ptas.

26/403000-85; Sanz Martínez, Ramón; Logroño.  
N-91/23/16; Enero 89; 28.131 ptas.

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Las notificaciones de descubierto, a las que se refiere esta publicación, se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 74 a 76 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les advierte que, en el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar ante esta Dirección Provincial que se ha efectuado el ingreso del importe por el total reclamado, según detalle arriba indicado, mediante la exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Contra las indicadas notificaciones de descubierto, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en las notificaciones de descubierto, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 17 de septiembre de 1991.— El Director Provincial.

Notificaciones

III.B.1248

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que al efectuarse el ingreso de las deudas fuera del período reglamentario, dejaron de satisfacerse los recargos de mora que se señalan, habiendo sido reclamados por esta Dirección Provincial mediante las siguientes notificaciones de deuda:

26/204339-80; Muro Ramos, Raquel; Logroño.  
D-91/3/29; Diciembre 89; 1.590 ptas.

26/703064-31; Barbadillo de Pedro, Juan; Logroño.  
D-91/26/52; Marzo-89; 1.590 ptas.

26/717465-76; Ortega Marin, Rafael; Logroño.  
D-91/77/06; de Julio a Septiembre-89; 4.770 ptas.

26/2.8751-30; García La Calle, Juan José; Cenicero.  
D-91/123/52; De Febrero a Diciembre-89; 6.360 ptas.

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Dentro del plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la

publicación del presente edicto deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición del documento de cotización que, previamente autorizado por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las notificaciones de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de ésta publicación, podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Logroño, 17 de septiembre de 1991.— El Director Provincial.

Expedientes administrativos de apremio

III.B.1244

Don Pedro Moreno Diarte, por Delegación, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudadora de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero Territorial de La Rioja, que copiada literalmente dice: "PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

RELACION DE DEUDORES

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
EL VILLAR DE ARNEDO	ANSAMA, S.L.	01-DESCUBIERTO TOTAL	06/90	77.296,
CALAHORRA	MADELAZZA, S.L.	01-DESCUBIERTO TOTAL	09/90	100.396,
CALAHORRA	FELIX M. GONZALEZ JIMENEZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	01/89-12/89	302.530,
CALAHORRA	FELIX M. GONZALEZ JIMENEZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	05/87-12/87	170.270,
CALAHORRA	FELIX M. GONZALEZ JIMENEZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	01/88-12/88	287.596,
CALAHORRA	FELIX M. GONZALEZ JIMENEZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	01/90	25.301,
CALAHORRA	FELIX M. GONZALEZ JIMENEZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	02/90-11/90	269.327,
CALAHORRA	HAVAMA, S.L.	01-DESCUBIERTO TOTAL	09/90	13.135,
CALAHORRA	HAVAMA, S.L.	01-DESCUBIERTO TOTAL	08/90	37.140,
CALAHORRA	M PILAR GIMENEZ MURUGARREN	01-DESCUBIERTO TOTAL	07/90	44.414,
CALAHORRA	M PILAR GIMENEZ MURUGARREN	01-DESCUBIERTO TOTAL	08/90	2.706,
ARNEDO	CONSTANZOS GARCIA PEREZ SA	01-DESCUBIERTO PARCIAL	01/89-04/89	1.862,
ARNEDO	ANGEL HERRERO DE BLAS	01-DESCUBIERTO TOTAL	06/87-07/87	45.529,
QUEL	PREFABRICADOS ARNEDO, S.A.	01-CUOTA PATRONAL	06/90	174.647,
QUEL	PREFABRICADOS ARNEDO S.A.	01-CUOTA PATRONAL	07/90	164.014,
QUEL	PREFABRICADOS ARNEDO S.A.	01-CUOTA PATRONAL	08/90	72.857,
QUEL	PREFABRICADOS ARNEDO S.A.	01-CUOTA PATRONAL	09/90	64.534,
RINCON DE SOTO	M LUISA JACUE DONAHARIA	05-DESCUBIERTO TOTAL	11/89	19.177,
CALAHORRA	OSCAR ERISARRI UCAR	05-DESCUBIERTO TOTAL	06/89-12/89	95.488,
CALAHORRA	ANGEL J OCHOA FERNANDEZ	05-DESCUBIERTO TOTAL	01/89-12/89	229.031,
CALAHORRA	FRANCISCO MARICHALAR JACA	05-DESCUBIERTO TOTAL	02/89-12/89	38.255,
CALAHORRA	J ANTONIO BERENGUI GONZALEZ	05-DESCUBIERTO TOTAL	09/89	19.177,
ALFARO	PLACIDO A UGARTE JURJO	05-DESCUBIERTO TOTAL	11/89-12/89	38.255,
ALFARO	ALEJANDRO VICIOSO MORENO	05-DESCUBIERTO TOTAL	01/89-03/89	38.255,
ALFARO	RAFAEL VILLANUEVA ROJAS	05-DESCUBIERTO TOTAL	03/89-12/89	190.878,
CERVERA	JESUS M IZQUIERDO RODRIGUEZ	05-DESCUBIERTO TOTAL	01/89-12/89	229.031,
PRADILJON	JOSE JUSTICIA RODRIGUEZ	05-DESCUBIERTO TOTAL	11/89	19.177,
ARNEDO	JOSE BERRUETE YANGUAS	05-DESCUBIERTO TOTAL	02/89	19.177,
ARNEDO	SERGIO GONCAL GONZALEZ	05-DESCUBIERTO TOTAL	07/89-12/89	95.488,
ARNEDO	VICENTE ORTEGA BARRANCO	05-DESCUBIERTO TOTAL	01/89-12/89	229.031,
ARNEDO	GUMERSINDO MARTINEZ JIMENEZ	05-DESCUBIERTO TOTAL	11/89	19.177,
QUEL	FRANCISCO HERCE MARZO	05-DESCUBIERTO TOTAL	01/89-03/89	57.332,
QUEL	SOL BARAFONA MARTINEZ	05-DESCUBIERTO TOTAL	01/89-09/89	171.798,

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

Segundo.— Que contra la Providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en Reclamación Económico